El voto electrónico en la balanza

Sumario: I. INTRODUCCIÓN: UN ENTORNO DE CAMBIOS.—II. EL PROCESO DEMOCRÁTICO.—III. CONCEPTO Y TIPOS DE VOTO ELECTRÓNICO.—IV. FORTALEZAS Y DEBILIDADES: EL DEBATE QUE NO CESA.—V. INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO.—VI. REFERENCIA AL DERECHO DE SUFRAGIO.—VII. REQUISITOS JURÍDICOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO.—7.1. Aspectos de fondo.—7.2. Aspectos de forma.—VIII. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN: UN ENTORNO DE CAMBIOS

Las sociedades occidentales se han visto abocadas, en las últimas dos décadas, a un vertiginoso desarrollo tecnológico con implicaciones de diversa índole, que incluso han supuesto modificaciones en la estructura social. Los investigadores de distintos campos del saber están llamados a analizar pormenorizadamente todas estas transformaciones para alcanzar respuestas adecuadas y dar soluciones eficaces a los problemas que se planteen. Una de las cuestiones que resulta necesario estudiar es, sin duda, el voto electrónico.

El tema del voto electrónico, a día de hoy, ya está presente en la agenda que marca las políticas públicas de muchos Estados. Por lo tanto, es una cuestión que no puede desconocerse y que reclama un tratamiento jurídico con el objeto de llevar a cabo el oportuno examen y análisis. No obstante, semeja que la praxis todavía no ha llegado al nivel de los planteamientos teóricos que el panorama científico ofrece. De ahí lo necesario que resulta seguir perfilando la cuestión para que los decisores públicos sean conscientes de las ventajas que presenta su implementación, conociendo, al mismo tiempo, los inconvenientes que presenta y sepan, de ese modo, enfrentarse a los mismos. De lo que se trata es, por decirlo sintéticamente, de subrayar sus ventajas y de desactivar sus riesgos.

^{*} Profesor Titular de Derecho Constitucional. Universidad de Santiago de Compostela, Vicevaledor do Pobo. Comunidad Autónoma de Galicia.

La sociedad que nos envuelve en el camino del siglo XXI es la Sociedad de la Información, que nace de un desarrollo tecnológico sin precedentes y que convierte la información en un elemento de poder que se consume, se compra, se vende y se somete a la lógica del mercado y de la lucha política. Esta información bien gestionada proporciona conocimiento, de ahí que también se hable de Sociedad del Conocimiento. Diversas instituciones y categorías jurídicas exigen un replanteamiento para conseguir una actualización que resulta necesaria.

Surge una nueva época, el Infolítico, gracias a la magia de la digitalización y del ciberespacio. Ésta es la línea que apunta Frosini con la expresión «mutación antropológica», con la que retrata el advenimiento de la era tecnológica 1. Ya no se trabaja con átomos, sino con realidades intangibles que se ubican en el espacio virtual. La tecnología digital convierte la información en una sucesión de números, ceros y unos que parten de una unidad mínima (bit) hasta casi el infinito. De esta forma, la información se puede almacenar en grandes proporciones y enviar a distancia de manera casi inmediata y a coste muy reducido. Un tratamiento masivo, eficaz y barato. Nace un nuevo espacio-tiempo, el que hemos denominado espacio-tiempo «neopúblico»: una nueva forma de manifestarse lo público sin masas, sino como un conjunto de usuarios interconectados que supera la clásica realidad territorial estatal². En esta tesitura, el papel de los derechos fundamentales se revela como de vital importancia, habida cuenta la posición que atesoran en el Estado de Derecho y en la sociedad actual. Entre ellos, los derechos electorales reclaman especial consideración.

II. EL PROCESO DEMOCRÁTICO

Como dijimos en otro lugar³, la democracia es un proceso continuo de control del poder que se articula a través de diversos mecanismos. El más llamativo de todos ellos es, sin duda, el sistema electoral que, con base en un sufragio universal, libre, igual y secreto, permite, en su versión representativa, traducir en escaños las preferencias de los ciudadanos expresadas en votos. No obstante, la democracia no se limita a las cuestiones electorales, sino que va mucho más allá englobando al pluralismo, la participación y diversos elementos axiológicos que la convierten en principio de convivencia. La democracia, en suma, es cultura, la cultura democrática. Se produce, de este modo, un salto desde la democracia como sistema a la democracia como valor.

Las nuevas tecnologías pueden ser usadas para favorecer el funcionamiento democrático desde diversos puntos de vista, que van desde cuestiones elec-

¹ Frosini, Vittorio, «Los derechos humanos en la era tecnológica», en Pérez Luño, Antonio-Enrique (coord.), Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio, Marcial Pons, Madrid, 1966, p. 88.

² Fernández Rodríguez, José Julio, *Lo público y lo privado en Internet. Intimidad y libertad de expresión en la Red*, Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2004, pp. 183 y ss.

³ *Ibidem*, pp. 199 y ss.

torales a un rol que juega a favor del citado pluralismo y la participación en un sentido que va más allá de la simple lógica electoral. Kim Alexander es tajante en este sentido al indicar que las nuevas tecnologías ofrecen «una oportunidad innovadora para hacer mejoras necesarias en la orientación de la democracia» 4. La Red no es sólo la tecnología de la libertad, sino también, como indica Shapiro, tecnología de la democracia⁵. Pero, al mismo tiempo, la Red origina diversos peligros para el funcionamiento de un sistema democrático. Se abre, de este modo, un amplio campo de estudio para el que se están acuñando términos diversos, como los de ciberdemocracia, democracia electrónica, democracia tecnológica, e-democracia o democracia virtual. Los «principales factores inductores» de «la transformación de la política y de los procesos democráticos en la sociedad red» vienen dados por «las consecuencias directas de las nuevas tecnologías de la información sobre el debate político y las estrategias de búsqueda del poder» 6. No obstante, hay que permanecer atentos para que la fascinación tecnológica no oculte las esencias de la democracia y no nos precipite a un desafortunado nihilismo ideológico. El núcleo básico de la democracia no debe verse alterado por los progresos técnicos porque éstos son meras herramientas para alcanzar los fines que vienen marcados por otras vías, como la que ofrece el contenido axiológico de la democracia.

Una sociedad democrática está regida por el valor del pluralismo. Las nuevas tecnologías, correctamente usadas, fomentan dicho pluralismo. El ejemplo prototípico en este sentido lo constituye Internet. La Red favorece la diversidad sociocultural y acerca a una enorme audiencia potencial posiciones minoritarias, que encuentran, de esta forma, una vía para darse a conocer y salir de reductos que las ahogan. Internet es un canal privilegiado para la confrontación de posturas diferentes y para la manifestación de posiciones de todo tipo, incluyendo las minoritarias. Indica Fernández Esteban que «la vitalidad del debate político e ideológico que puede encontrarse en Internet es una fuente de enriquecimiento de la democracia». Ante lo cual, prosigue, aparece «una nueva dimensión de la libertad de expresión, al favorecer el pluralismo y la multiplicación de la información» Las nuevas tecnologías, al permitir nuevas formas de comunicación, enriquecen la situación de pluralismo mediático que debe reflejar la diversidad ideológica.

La democracia también es participación. La buena salud de una democracia se mide en gran parte a través de los niveles de participación ciudadana. Sus mecanismos de realización son diversos e incluyen, entre otras cosas, tanto la democracia directa como la democracia representativa. A ambos tipos de

⁴ Alexander, Kim, «Cyberdemocracia», en Pau i Vall, Francesc (coord.), *El Parlamento del siglo XXI*, Tecnos, Madrid, 2002, p. 90.

⁵ Shapiro, Andrew, [~]Herramientas para la democracia», en Mayor, Pablo, y Areilza, José M. ^a, *Internet, una profecía*, Ariel, Barcelona, 2002, p. 18.

⁶ Castells, Manuel, La Era de la Înformación, vol. 2: el poder de la identidad, Alianza, Madrid, 1998, p. 342.

⁷ Fernández Esteban, M.ª Luisa, *Nuevas tecnologías y derechos fundamentales*, McGraw-Hill, Madrid, 1998, p. 110.

consulta las nuevas tecnologías facilitan su realización. En efecto, las nuevas tecnologías pueden suponer un destacado paso en este sentido. En todo caso, como vamos a ver más abajo, la implementación de sistemas de voto electrónico debe asegurar tanto las exigencias de un verdadero proceso democrático como las características del derecho de sufragio. De todos modos, la participación democrática no se agota, claro está, en los procesos electorales, sino que va mucho más allá al mostrarse poliédrica y abigarrada como lógica consecuencia del nuevo esquema de relaciones entre ciudadanos v centros de poder. Las actuales tecnologías facilitan el juego de todo el esquema participativo que ofrecen los modernos regímenes democráticos. Las nuevas legitimidades que se crean en las sociedades actuales, soslayando las vías tradicionales, encuentran en la Sociedad de la Información un camino perfecto de proyección ante la falta de otras vías formales de participación. Grupos de presión, organizaciones no gubernamentales o colectivos ciudadanos se expresan y tratan de llegar a la opinión pública con el auxilio de las nuevas tecnologías, que son capaces de proyectar exponencialmente iniciativas en principio limitadas. La participación hará que los ciudadanos sean sujetos activos de su propia historia y redimensionará el concepto de control del poder acercándolo a estándares de verdadera justicia democrática. En el horizonte brilla un tanto utópica la idea del ágora digital.

Las nuevas tecnologías inciden en el proceso de democratización que se da en una sociedad avanzada. La información, esencial en la buena marcha de un sistema democrático, se convierte en un bien común accesible a todos. El aumento de las capacidades de información y formación de la ciudadanía permite mejorar el tono deliberativo de las sociedades democráticas, al igual que el control que se ejerce sobre los detentadores del poder político. El proceso continuo del que hablábamos al principio de este apartado se puede hacer, así, evidente. Lessig también detecta esta supervisión por parte de la ciudadanía: «a medida que los costes de la monitorización de las opiniones de la ciudadanía vayan descendiendo, y a medida que se vayan construyendo máquinas destinadas a la monitorización permanente de la población, iremos tendiendo a producir una perpetua corriente de datos referentes a lo que la gente piensa acerca de cada uno de los temas que los gobiernos pueden abordar» 8. No obstante, la abundancia de información no sólo amerita un juicio positivo, sino que también puede resultar, en alguna ocasión, perturbadora. Es lo que señala Diezhandino al oponer, en conexión con el concepto de redundancia, las ventajas de la información presentada en varias modalidades (contribuir positivamente en el proceso cognitivo y realzar la posibilidad de almacenarla en la memoria) con los problemas que genera («añadir modalidades extras al texto degradan la memoria sobre el contenido» al producirse «interferencia, distracción, sobreestimulación, carga cognitiva y fatiga») 9. La buena

⁸ Lessig, Lawrence, El Código y otras leyes del ciberespacio, Taurus, Madrid, 2002, p. 412.

⁹ Diezhandino Nieto, M.ª Pilar, «El periodismo de servicio en los tiempos de Internet», en López García, José (dir.), *Tendencias en el periodismo*, EGAP-Montecorvo, Madrid, 2001, p. 221.

formación de la ciudadanía y la adecuada cultura política permitirá enfrentarse a las disfunciones del exceso de datos.

En la sociedad digital surgen diversas formas de redistribución del poder que posibilitan la irrupción de nuevos actores o la potenciación de aquellos que se encontraban en inferioridad de condiciones en la sociedad analógica. Todo ello lleva a una democratización de la sociedad civil internacional, que corre paralela a las relaciones estatales y, a veces, a distancia de las mismas. Aunque este advenimiento de una nueva sociedad civil internacional, muy sugerente y que despierta diversas vías de análisis, hay que entenderlo, de momento, en su justa medida. Lo que sí está claro es que el mundo digital favorece nuevas formas de hacer política en un entorno reticular que estimula el talante deliberativo. Internet ofrece a escala planetaria un espacio de discusión para que los ciudadanos expresen sus opiniones, abriéndose la perspectiva de los que Frydman denomina «nuevo proyecto democrático» y «nuevo contrato social» 10. El espacio-tiempo neopúblico reubica al ciudadano digital en esta dimensión política que viene constituida por la democratización, al tiempo que se alcanzan nuevos campos de legitimación que enriquecerán la marcha sociopolítica.

Para conseguir estos avances en el proceso democrático resulta necesario superar y desactivar una serie de peligros que también ocasionan las nuevas tecnologías. Estamos pensando en riesgos tales como la inseguridad, la sobrecarga informativa, un desgobierno disfuncional o un desmedido mercantilismo. De esta forma, el ciberespacio también puede ofrecer un déficit democrático. Las nuevas tecnologías, en ocasiones, oscurecen la verdadera correlación de fuerzas representativas en una derivación hacia posiciones organicistas de corte autoritario. En particular, Internet incide en lo que Castells llama «política espectáculo», «con sus explosiones de modas y mitos, una vez que el poder racionalizador de los partidos y las instituciones fuera sorteado por los flujos de talantes políticos repentinamente convergentes y divergentes» 11. La mayoría, la verdadera mayoría, es la que determinan las elecciones válidamente celebradas. Argumentaciones falaces en apoyo de la democracia de la identidad, que diluyan la lógica representativa, se pueden asir al mundo digital como vehículo para articular mecanismos de democracia directa que desde un punto de vista jurídico sean aporías para la verdadera racionalidad democrática. Ésta puede verse desgastada por la confusión de roles y por la ausencia de responsabilidad social. La fragmentación es una dificultad añadida dado que, como señala Sunstein, en un sistema de libertad de expresión los individuos tienen que «entrar en contacto con materiales que no deben haber elegido previamente» y «deben tener una serie de experiencias comunes» 12. Además, resulta vital remediar la desigualdad en el acceso a las nuevas tecnologías para que el desarrollo no acabe beneficiando tan sólo a

¹⁰ Frydman, Benoît, «Quel droit pour l'internet?», *Internet sous le regard du droit*, Jeune Barreau de Bruxelles, Bruselas, 1997, p. 300.

¹¹ Castells, Manuel, La Era de la Información, vol. 2: el poder de la identidad, op. cit., p. 389.

¹² Sunstein, Cass R., República.com, Paidós, Barcelona, 2003, p. 20.

las élites y perjudicando a la mayoría de la población. Es éste un problema de dificil solución al que el poder público le tiene que prestar la debida atención.

Al margen de lo dicho, es de reseñar que, de momento, semeja que la praxis no está ofreciendo los resultados esperados: las potencialidades arriba apuntadas para la mejora del proceso democrático aún no se han articulado como cabría pensar, por lo que es de esperar y de desear una mejor implementación práctica en el futuro próximo. Los poderes públicos y los agentes sociales tienen un deber en este sentido que nace de la propia lógica democrática y del rol activo que es necesario desempeñar para su defensa.

III. CONCEPTO Y TIPOS DE VOTO ELECTRÓNICO

No es éste el momento de profundizar en la cuestión que da título al presente apartado. Tan sólo vamos a ofrecer una inicial aproximación al tema del concepto y tipos de voto electrónico. De esta forma, el voto electrónico lo definimos como toda elección o referéndum que implique el recurso a medios electrónicos al menos en el momento de registrar el sufragio, entendido éste como la inserción del voto en la urna. Seguimos, así, la dirección marcada por la Recomendación Rec(2004)11 del Consejo de Europa (adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 30 de septiembre de 2004, y que versa sobre las normas jurídicas, operacionales y técnicas relativas al voto electrónico). Creemos que se trata de una postura adecuada: por un lado, excluye posiciones de naturaleza más genérica y que englobarían supuestos que dificilmente podrían tildarse de verdadero voto electrónico (como sería aludir a un simple uso de mecanismos electrónicos en cualquier momento del proceso electoral); y, por otro lado, también deja fuera definiciones demasiado exigentes (como la que requiere vía electrónica en la inscripción, identificación y autentificación del votante, y en el acto del voto y en su validación).

Sobre estos presupuestos se pueden construir varias tipologías. La que resulta más interesante a nuestros efectos es la que diferencia entre voto electrónico a distancia y voto local. La clave que se puede usar para diferenciarlos es el control que ejerce una autoridad electoral en el acto de votar. De esta forma, el voto local es aquel en el que el sufragio se registra a través de un dispositivo controlado por una autoridad electoral, y el voto a distancia aquel en el que no se produce semejante control. El local, por lo tanto, se realiza en un entorno controlado, aunque no sea realmente presencial, es decir, en una mesa electoral en sentido tradicional. Así, las votaciones en embajadas o consulados son voto local aunque físicamente se realicen a distancia. El voto local, de esta forma, puede ser presencial o no presencial; en cambio, el voto a distancia sólo será no presencial.

En el voto presencial aparece la urna electrónica, que es un ordenador personal diseñado para un específico uso electoral con sistemas autónomos de funcionamiento y diversas medidas de seguridad. Un tipo peculiar de voto electrónico, y que matiza ciertas cuestiones, es el que se efectúa por Internet. En él también se puede usar el criterio de control que hemos manejado anteriormente, pues votar por Internet puede hacerse tanto en un entorno controlado («poll side Internet voting») o en un entorno remoto no controlado («remote Internet voting»). No cabe duda que es este último el que plantea más dudas de seguridad y de libertad efectiva del votante, pero al mismo tiempo es la modalidad que supone un salto cualitativo respecto a las formas tradicionales de celebración de elecciones.

Como se percibe, hay manifestaciones muy diversas de voto electrónico, algunas de las cuales aparentemente tienen poco que ver entre sí (piénsese, por ejemplo, en el uso de tarjetas con banda magnética que leen las urnas electrónicas y en un sufragio efectuado a través de Internet), además de las diversas tipologías que es factible construir. Ello no puede sumirnos en la confusión, ya que los principios jurídicos que deben servir para la implementación de un sistema de voto electrónico tienen que estar inspirados en unas correctas ideas democráticas que, a la vez, garanticen la seguridad jurídica, tal y como veremos posteriormente.

IV. FORTALEZAS Y DEBILIDADES: EL DEBATE QUE NO CESA

La implementación práctica de muchas instituciones jurídicas se puede examinar empleando alguna técnica que se ubica en el principio de proporcionalidad. Nos referimos a la técnica de la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto, que se traduce en la necesidad de sopesar los pros y los contras de la cuestión analizada: una especie de ubicación de unos y otros en los dos platillos de una balanza para determinar, con vistas a la finalidad perseguida, cuál de las opciones enfrentadas debe prevalecer. Sería una aproximación a sus fortalezas y debilidades. Ello también nos puede ser útil en este momento, al menos para ordenarle al lector las ideas en juego. De todos modos, no se debe olvidar que estamos usando una perspectiva fundamentalmente teórica, al margen de un ordenamiento jurídico determinado.

Las ventajas o fortalezas que proporcionan los sistemas de voto electrónico son diversas. En este sentido, y tan sólo a modo de recordatorio, se pueden citar la facilidad para registrar el sufragio, la reducción de costes, la mengua de la carga de trabajo, la mayor rapidez para obtener y difundir los resultados (el recuento electrónico de votos exige una operación computacional de complejidad mínima, mientras que el envío de los datos escrutados puede ser casi instantánea), la reducción de la conflictividad en el recuento, la mejor centralización de los mismos, la ampliación de los modos de expresión de los sufragios, la facilidad para el intercambio de información, o la educación del cuerpo electoral en las nuevas tecnologías (lo que, por otra parte, es una obligación para el Estado Social). Y en una modalidad no presencial las ventajas son mayores, ya que se permite a los votantes ejercer su derecho en un lugar diferente al colegio electoral, lo que también es, sin duda, una considerable fortaleza al ayudar a la participación, entre otros, de no residen-

tes y minusválidos. Como se aprecia, los beneficios de las nuevas tecnologías se extienden a momentos diferentes del proceso electoral: durante la votación en sí, en el momento del recuento, cuando se envían los resultados a los organismos centrales y cuando se difunden tales resultados.

Con vistas al ahorro de costes puede ser interesante avanzar en la interoperatibilidad de los sistemas de voto electrónico, algo en lo que todavía queda mucho camino por recorrer. Incluso, en el seno de algún Estado federal, las diversas entidades federadas usan y prueban hoy en día sistemas distintos, como en México. En Europa tal vez la cuestión sea un tanto diferente, dado que, desde un punto de vista estrictamente jurídico y operacional, la interoperatibilidad transfronteriza de los sistemas de voto electrónico no parece una necesidad, aunque ello reduciría el coste de compra del sistema.

Frente a estos elementos positivos, también se aducen consecuencias negativas, debilidades, que sobre todo giran en torno a la despersonalización de la política, la desigualdad y la falta de seguridad. Sobre dichos aspectos ya hemos comentado algo en el apartado II de este trabajo, al que nos remitimos. Cuando se piensa en Internet la problemática se agudiza porque, por un lado, existe una verdadera desigualdad entre los que tienen más facilidad de acceso y los que no, y, por otro, porque al imaginarse la Red se piensa en el pirata informático que intercepta el escrutinio haciendo variar él solo todo el resultado electoral. En la actualidad el grado de desarrollo técnico en este tipo de cuestiones contradice tales temores. En realidad, los riesgos de votar electrónicamente no son mayores que en otros tipos de votación. De lo que se trata es de implementar correctamente el sistema de voto para dotarlo de las adecuadas garantías y ofrecer a la opinión pública la suficiente confianza. Como se afirma en la Declaración Institucional del Observatorio Voto Electrónico de 1 de marzo de 2003, «el reto no es contar votos electrónicamente de manera segura», pues eso ya se sabe hacer, sino que «el reto consiste en la competencia para desplegar una arquitectura física y lógica robusta, sólida y atención transparente para los interventores y para las autoridades electorales, capaz de organizar la confianza y responder a ataques contra la señal, contra los procesos o los códigos maliciosos».

Creemos que un sistema de voto electrónico bien articulado puede ofrecer más elementos positivos que negativos. Asimismo, estamos convencidos de que el verdadero avance vendrá de la mano del voto electrónico a distancia, que es el que supone un auténtico salto cualitativo. El presencial no deja de tener tan sólo ventajas cuantitativas.

V. INSTRUMENTO DEMOCRÁTICO

La articulación de sistemas de voto electrónico que maximicen sus ventajas y minimicen sus defectos redundará positivamente en la lógica democrática. La democracia, como ya hemos dicho, es un proceso que no se agota en una o varias manifestaciones, sino que persigue un continuo control del poder. En ese proceso de control las elecciones ocupan una posición rutilante, aunque bien es cierto que no única, pues los mecanismos que existen al efecto son varios. Sin duda, no hay democracia sin elecciones. La mejor adaptación de los fenómenos electorales a las nuevas exigencias sociales y a la nueva complejidad del presente puede venir de la mano de la aplicación de los avances de la Sociedad de la Información a los mismos, ejemplificados en estas páginas en la categoría de voto electrónico.

Los sistemas de voto electrónico deben ser conformes a los principios propios de las elecciones y *referenda* democráticos. Esta afirmación es tan evidente que no requiere ulterior comentario. El núcleo básico de la democracia no debe verse alterado por los progresos técnicos, ya que éstos son meras herramientas para alcanzar los fines que en este caso marca la axiología democrática.

Para los institutos de democracia directa el voto electrónico y, sobre todo, el voto por Internet, es un desafío, puesto que reabre debates desde presupuestos diferentes a los del pasado, lo que puede dar lugar a un replanteamiento de la política moderna. Algunos, como señala Muñoz Machado, «ven el resurgimiento de la democracia directa con optimismo, con toda la frecuencia posible, porque, a la postre, esta oportunidad digital de ensanchar la participación no es más que una recuperación de la soberanía por los ciudadanos, un condicionamientos nuevo a la delegación de aquélla a los gobernantes» 13. Por su parte, Castells afirma que «los referendos indicativos sobre una gran variedad de temas pueden proporcionar una útil herramienta cuando se usan con cuidado, sin ceder a la estructura demasiado simplificada de la política de referéndum» 14. Estas consultas directas a los ciudadanos creemos que deben verse como un complemento de la democracia representativa y no como un sustituto de la misma. La complejidad de las modernas sociedades aconseja el mantenimiento de los esquemas representativos. En la misma línea se expresa Tudela Aranda cuando indica que Internet puede ser un instrumento de «gran utilidad» para la democracia representativa «por su capacidad para complementar los mecanismos estrictamente representativos desde un incremento notable de la participación política» 15. Las ventajas de la democracia representativa sobre la democracia directa son de índole material y, por tanto, no se basan en obstáculos técnicos. Apunta Sunstein que un buen sistema democrático «intenta garantizar las decisiones reflexivas y bien fundadas, y no simplemente las instantáneas de las opiniones individuales reunidas a conveniencia» 16.

¹³ Muñoz Machado, Santiago, La regulación de la Red, Taurus, Madrid, 2000, p. 23.

¹⁴ Castells, Manuel, La Era de la Información, vol. 2: el poder de la identidad, op. cit., p. 389.

Tudela Aranda, José, «El reto de un nuevo modelo parlamentario», en Cayón Garrido, Antonio
(ed.), Internet y Derecho. Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, Zaragoza, 2001, p. 104.
Sunstein, Cass R., República.com, Paidós, Barcelona, 2003, p. 47.

VI. REFERENCIA AL DERECHO DE SUFRAGIO

La importancia de los procesos electorales en los sistemas democráticos viene ejemplificada en la existencia del histórico derecho fundamental de sufragio, por medio del cual los ciudadanos pueden participar de forma activa o pasiva en las elecciones. La forma activa permitirá votar en las mismas y la forma pasiva presentarse como candidato.

En este orden de cosas semeja oportuno citar el Código de Buena Conducta en materia electoral adoptado por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, la también llamada Comisión de Venecia [aprobado por la Resolución 1320 (2003) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y por la Resolución 148 del CPLRE (2003) —Congreso de los poderes locales y regionales del Consejo de Europa—l. En dicho Código se recogen cinco principios fundamentales del sufragio: el sufragio debe ser universal, igual, libre, secreto y directo. En la misma línea tenemos el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el campo de las constituciones nacionales podemos traer a colación el artículo 39 de la Ley Fundamental de Bonn, precepto que alude a la elección de los miembros del Bundestag. Respecto a la vigente Constitución española, la referencia es el artículo 23, donde se recoge el derecho a participar por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, precepto que se conecta con los artículos 68 y 69, donde se habla de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

El derecho de sufragio entra dentro de lo que en su día Jellinek denominó status activae civitatis, que retrata la situación jurídica de una persona en cuanto miembro de una comunidad política. Así es, el individuo no sólo tiene derechos frente al Estado (status libertatis), sino también debe poder participar en la formación de la voluntad estatal. Por ello, es titular de una serie de derechos de naturaleza participativa, entre los que se encuentra tanto la participación directa a través de las diversas modalidades de referéndum como la participación indirecta por medio de representantes. El sistema electoral, en este último caso, será un conjunto de procedimientos para traducir en escaños de representantes las preferencias de los ciudadanos expresadas en votos. La complejidad de la vida pública actual hace que el sufragio se enmarque en un conjunto más amplio de vías y mecanismos diversos de participación (como los que se citan en los artículos 9.1, 48, 125 ó 129.1 de la Constitución española de 1978). Todo ello es la lógica consecuencia del principio de soberanía popular.

El sufragio también puede verse como una obligación ciudadana, el reverso de su naturaleza de derecho, aunque en la mayor parte de los casos no sea una obligación de cumplimiento coercitivo, es decir, sancionado su incumplimiento. Es a lo que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo español de 20 de diciembre de 1990 cuando señala que el sufragio resulta «genéricamente inexcusable, aun cuando pueda ser excusado a título individual». El valor objetivo de la participación hace que el poder público esté lla-

mado a fomentar tal participación y a luchar contra la abstención, a pesar de que individualmente esta abstención no tenga consecuencias para la persona de que se trate. Incluso, esa abstención puede ser una muestra de actitudes políticas e ideológicas.

El contenido del derecho de sufragio no se agota con el acto de votación, sino que debe contemplar la garantía de la permanencia de los representantes en el cargo, permanencia que depende de la voluntad de los electores, y del ejercicio de las funciones inherentes a ese cargo. La remoción sólo será posible con arreglo al procedimiento legalmente establecido. Esta previsión legal no puede vaciar de sentido el derecho. El mandato representativo hace que el derecho se configure a favor de un candidato y no de un partido político, de cuya voluntad no podrá depender la remoción de los representantes.

Los rasgos básicos del derecho de sufragio tienen que mantenerse en la Sociedad de la Información. Las necesidades de reformulación de ciertas categorías jurídicas se superponen a los logros anteriores del conocimiento humano sin eliminarlos. En el mundo digital deben permanecer operativas diversas categorías que sirven para dar ese sentido al sufragio del que antes defendíamos su intangibilidad. Nos referimos, por ejemplo, a candidato, papeleta, censo, elector, autentificación, elección, voto, opción de voto, recuento o proclamación.

VII. REQUISITOS JURÍDICOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO

De lege ferenda, la normativa que regule un sistema de voto electrónico debe contener una serie de previsiones que cumplan con las exigencias del derecho de sufragio. Ello debe abarcar tanto aspectos materiales como formales o procedimentales. Esta cuestión puede abordarse como un minimum que debería cumplir todo sistema de voto electrónico al objeto de asegurar su conformidad con los postulados democráticos. En este orden de cosas pueden citarse los «principios» y las «garantías de procedimiento» fijadas por la Recomendación Rec(2004)11 del Consejo de Europa, a saber: sufragio universal, igual, libre y secreto para los principios; transparencia, verificación, responsabilidad, fiabilidad y seguridad para las garantías de procedimiento.

7.1. Aspectos de fondo

La implementación de un sistema de voto electrónico tiene que asegurar que el sufragio que se realice a través del mismo sea universal, igual, libre y secreto. Sólo así el voto debería ser válido por producirse en el contexto jurídico democráticamente adecuado.

El sufragio universal significa que todas las personas tienen este derecho, siempre y cuando cumplan una serie de exigencias aceptables desde el pun-

to de vista democrático (como la mayoría de edad y el vínculo de nacionalidad). El sufragio se atribuye a cada ciudadano por el hecho de ser ciudadano y no por otra calificación o «cualidad». Para cumplir con esta exigencia la interfaz del sistema de voto electrónico debe ser comprensible y fácilmente utilizable. Estamos ante una tarea inexcusable para los poderes públicos, que tienen que buscar sistemas que puedan ser usados por el mayor número de personas posible. Además, los procedimientos de inscripción en el voto electrónico no pueden ser un obstáculo, tan sólo deben servir para identificar al elector en el momento de la votación (si ésta es la finalidad no parece necesaria mucha complejidad). De todos modos, hay que mantener ciertas precauciones: si los modos de voto electrónico a distancia no son universalmente accesibles, deben ser un medio de voto suplementario. Usar sistemas de voto tradicional y electrónico refuerza la accesibilidad y el principio de universalidad. Sin embargo, ello debería hacerse únicamente en un período transitorio, aunque sea largo, a la espera de la adaptación definitiva, porque compatibilizar y usar paralelamente y de forma indefinida ambos sistemas origina claras disfuncionalidades y duplicaciones de procedimientos y tareas. Cuestión diferente es la realización de pruebas y experiencias piloto en las que sí puede tener sentido mantener la duplicidad de sistemas.

A mayor abundamiento, y también en la óptica de la universalidad del sufragio electrónico, la implementación de estos sistemas puede realizarse para maximizar las posibilidades ofrecidas a las personas con necesidades especiales. La temática electoral no se ha adaptado como otros sectores a estas exigencias que dimanan del Estado Social (sólo hace falta pensar en las papeletas de voto tradicionales, que no suelen adaptarse u ofrecer versiones para dicho tipo de personas, como las que tienen carencia de visión). La implantación del voto electrónico es una buena excusa para progresar en ese sentido y consolidar una sociedad democrática avanzada.

La igualdad en el sufragio se debe traducir en que a cada voto se le asigne el mismo valor. Es necesario articular un sistema que asegure que toda papeleta depositada en una urna electrónica sea, por un lado, contabilizada, y, por otro, contabilizada una sola vez. Lo mismo habrá que aplicar cuando estemos ante una papeleta digital que se emplee en una votación a distancia por Internet (en la que no habrá esa urna física propia de las elecciones locales). Asimismo, hay que asegurar que un elector no deposite más de una única papeleta. Por ello, sólo se autorizará al elector a votar cuando se establezca que su papeleta todavía no ha sido depositada en la urna electrónica. No obstante, en ocasiones el sistema debe permitir al elector elegir más de una opción, por ejemplo en el supuesto de escrutinios dobles, que es lo que ocurre cuando coinciden elecciones estatales y regionales (en algunos países se permite al elector votar más de una vez teniéndose en cuenta el último voto, como en Dinamarca y Suecia). Cuando no hay urna electrónica en sentido físico por ser la votación a distancia, también es aplicable esta idea de que el elector sólo podrá depositar una sola papeleta «digital».

Cuando estemos en una situación en la que se usa paralelamente un sistema de voto tradicional y un sistema de voto electrónico hay que adoptar

las medidas oportunas para que la adición de los sufragios de uno y otro sistema se haga de manera correcta. En esta línea se debe impedir que el elector exprese su voto tanto por el sistema tradicional como por el electrónico para no generar la desigualdad que se trata precisamente de evitar.

El sufragio libre persigue que el acto de votar sea producto del libre albedrío del votante y no de la voluntad de terceros. De esta forma, el sistema de voto electrónico garantizará la libre formación y expresión de la opinión del elector y el ejercicio personal del derecho de voto. Como fácilmente se comprende, la modalidad de voto electrónico a distancia entraña evidentes riesgos en este sentido, que se pueden solventar aportando determinados mecanismos técnicos (como identificaciones de tipo biológico), aunque bien es verdad que estos recursos sólo van a ser de aplicación generalizada en un futuro próximo. Asimismo, no hay que olvidar que hay casos en Europa en que el voto por medio de representante está autorizado, con lo que se privilegia la votación efectiva frente a la libertad de la misma. Al margen de ello, de lo que se trata es de que sólo los electores autorizados voten y de identificar correctamente a los mismos para evitar abusos y votos múltiples.

En esta línea de la libertad del sufragio también resulta importante que los pasos que deba dar el elector durante el procedimiento de voto electrónico no constituyan una forma de presión que le lleve a votar con precipitación o de forma irreflexiva. Es evidente que el votante debe tener el tiempo suficiente para ejercer razonablemente su derecho, lo que no significa que disponga de tiempo ilimitado, pues ello puede resultar disfuncional, aunque en el voto local siempre la autoridad electoral podría intervenir para procurar más agilidad. Las cosas son diferentes en el voto a distancia, ya que en él, en principio, no hay colas al no haber urna electrónica física. Durante las diversas etapas del procedimiento de voto electrónico, antes de registrar definitivamente el sufragio, los electores tienen que poder modificar su opción o, incluso, interrumpir el procedimiento, sin que su opción precedente sea registrada o sin que terceros puedan conocerla. Sólo el votante debe tener acceso a su papeleta, debiendo ser él quien efectúe el registro de la misma. En este sentido el mecanismo tiene que ser lo suficientemente sencillo como para permitir al elector efectuar él mismo el registro de su voto. Asimismo, el sistema debe indicar con claridad al elector que el sufragio ha sido registrado con éxito y que el procedimiento de voto ha terminado. En el voto local con papeleta esto sucederá cuando la misma se deposita en la urna electrónica. Si es a distancia, el procedimiento no acaba hasta que el voto llegue a su destino, lo que ocurrirá después de que el elector lo envíe desde el dispositivo de voto que utilice (normalmente ordenador, aunque también podría ser teléfono u otra opción de envío a distancia de datos). Es también conveniente que el sistema muestre un mensaje al elector de confirmación para que éste afiance su confianza en el mismo. En fin, el sistema de voto electrónico debe asegurar que el sufragio no se modifique una vez que éste haya sido registrado.

Lógicamente, hay que evitar elementos visuales o sonoros en el sistema de voto electrónico que se conecten a una de las opciones políticas en liza, pues de lo contrario se podría manipular de voluntad del elector. El sistema también debe ofrecer soluciones para que el elector que participe no tenga necesariamente que expresar una preferencia por alguna de las opciones de voto. Esto significa, como mínimo, que la opción de voto en blanco debe estar contemplada. También sería conveniente que se permitiese la expresión de votos nulos, cosa que no es posible en la mayoría de los sistemas electrónicos que actualmente se utilizan, lo que mengua las capacidades de expresión política del ciudadano. Un voto nulo tiene un sentido diferente al voto en blanco, pues éste denota una falta de convencimiento del elector respecto de alguna de las opciones posibles y aquél puede significar una postura de protesta.

El voto secreto trata de que el votante, si ésa es su voluntad, sea el único que conozca la elección escogida. Siendo así las cosas, el voto electrónico se organizará de manera que se preserve el secreto de voto en todas las etapas del procedimiento, especialmente cuando se autentifica al elector. Habrá que guardar el secreto en diversos momentos, no sólo en el recuento y a la hora de cubrir la papeleta y enviarla, sino también cuando se comunican al elector números de identificación personal, códigos de candidatos o fichas electrónicas. En la modalidad a distancia hay que actuar con especial intensidad en este sentido, pues el envío del voto entraña por sí mismo un riesgo mayor que si se vota de manera presencial en un colegio y en una urna ubicada en ese colegio. En la modalidad de voto tradicional la separación física entre la identificación y la papeleta asegura en principio el secreto. En el voto electrónico local esta separación puede mantenerse, como sucedería, tal y como apunta la Exposición de Motivos de la Recomendación Rec(2004)11 del Consejo de Europa, cuando «el dispositivo de voto electrónico no se utiliza más que para el depósito de la papeleta» (punto 49). En el voto electrónico a distancia hay que recurrir a soluciones técnicas específicas para mantener esta distinción, que no debe ser reversible. Como dijimos en otro lugar, «debe saberse efectivamente quién vota, sobre todo si el ordenamiento jurídico configura el voto como obligatorio, pero lo que no puede saberse es a qué opción ha votado» ¹⁷. La criptografía homomórfica permite resolver esta problemática.

En conexión directa con la idea de secreto también se halla la necesidad de que el voto electrónico garantice que los sufragios depositados en la urna electrónica y el escrutinio de los mismos son anónimos. Hay que impedir que se pueda establecer un vínculo entre el voto y el elector. Aunque se garantizara el secreto en el momento de votar, ello sería inútil si después se pudiese conectar una determinada preferencia de voto con un determinado ciudadano, por lo que las exigencias de secreto deben permanecer en el tiempo. De nuevo en el voto electrónico a distancia los riesgos son mayores. Hay que tratar de preservar la anonimia y, de esta forma, que no se pueda conectar, a lo largo del proceso, la identidad del elector con el contenido de su voto. En esta

¹⁷ Fernández Rodríguez, José Julio, Lo público y lo privado en Internet. Intimidad y libertad de expresión en la Red, op. cit., p. 205.

línea también deben adoptarse medidas para que las informaciones requeridas en el tratamiento electrónico no puedan ser utilizadas para violar el secreto del voto (por ejemplo, las papeletas se conservarán de forma aleatoria para que el orden de registro de votos no sirva para averiguar el orden de llegada de los mismos y, así, descubrir la opción del elector).

7.2. Aspectos de forma

Además de lo dicho, también es de suma importancia en la implementación de un sistema de voto electrónico que se cumplan una serie de cuestiones formales o procedimentales. Ello no debe, en modo alguno, minusvalorarse pues su cumplimiento también es imprescindible para ubicarnos en los pertinentes estándares democráticos. Estamos pensando en cuestiones tales como la transparencia, la verificación o la fiabilidad, que se conecta con la propia seguridad, tema que siempre está planeando sobre la institución que estamos analizando.

Así las cosas, la transparencia es una cuestión de primer orden para generar la confianza de la opinión pública y, por ende, una postura favorable a la introducción del voto electrónico. Apunta certeramente Cotino Hueso que «las mejores prácticas de democracia electrónica lo son de una transparencia e información inteligente» 18. Para alcanzar esta transparencia hay que proporcionar la adecuada información acerca del sistema de voto que se empleará, información que incluirá los dispositivos de seguridad del mismo. Los electores lo deben comprender, de lo contrario es dificil que confien en el mismo. En esta línea resulta útil que los poderes públicos ofrezcan la posibilidad al ciudadano de practicar en el sistema de voto electrónico antes de la jornada electoral, lo cual puede llevar a la celebración de diversas pruebas y simulacros.

Al mismo tiempo, la presencia de observadores ayudará a esta ansiada transparencia. Cabe recordar que el documento de la Conferencia sobre la dimensión humana de la OSCE, elaborado en su reunión del 29 de junio de 1990 en Copenhague, invita a todo Estado miembro de la OSCE y a cualquier institución u organización privada competente que lo desee a seguir el desarrollo del procedimiento de sus elecciones nacionales. La normativa, por lo tanto, debe ser clara en esta cuestión y permitir el acceso de los observadores en diversos momentos del proceso. En este orden de cosas la ya citada Recomendación Rec(2004)11 del Consejo de Europa detecta distintos problemas específicos para la observación en las elecciones electrónicas (punto 61 de la Exposición de Motivos): los observadores deben poder acceder a las informaciones relativas al software, ver las medidas de seguridad físicas y electrónicas de los servidores, inspeccionar y testar los dispositivos homologados, y observar el depósito de las papeletas electrónicas en las urnas electrónicas y

¹⁸ Cotino Hueso, Lorenzo, «El voto electrónico o la casa por el tejado. La necesidad de construir la democracia y la participación electrónica por los cimientos», en Cotino Hueso, Lorenzo (coord.), *Libertades, democracia y gobierno electrónicos*, Comares, Granada, 2006, p. 187.

el escrutinio. Sin embargo, por razones de seguridad, tal vez sea conveniente tomar precauciones para que los observadores no manipulen ciertos dispositivos, lo que es compatible con la posibilidad de que estos supervisen todo el proceso.

La transparencia, en suma, es la base de la confianza que los sistemas de voto electrónico deberían inspirar a los ciudadanos, tanto electores como candidatos. Esta confianza es determinante para la legitimidad del sistema y para los niveles de participación. Cuanto mayor conocimiento haya del sistema de voto más confianza se puede generar y, por ende, mayor participación en libertad, que es lo que busca, entre otras cosas, la lógica democrática.

Un segundo bloque de garantías de procedimiento podemos conectarlo a la categoría de verificación. La verificabilidad ha sido considerada como uno de los aspectos más controvertidos de todo sistema de voto electrónico 19. La divulgación de los elementos y componentes del sistema de votación electrónica, incluyendo el código fuente, permitirá que sea evaluado de manera externa e independiente. Esta verificación, supervisada por las autoridades electorales, se producirá antes de la entrada en funcionamiento del sistema y de la propia votación, repitiéndose periódicamente, sobre todo si se realizan cambios. De igual modo, en este punto también se ubicaría la posibilidad de efectuar un segundo escrutinio que verifica los propios resultados. Ello, en el campo del voto electrónico, puede adoptar varias fórmulas: la Recomendación Rec(2004)11 del Consejo de Europa habla de recuento por parte del propio sistema con el que se ha celebrado la votación; recuento a través de un sistema de voto electrónico análogo pero distinto; recuento por un sistema diferente pero compatible; y edición de papeletas en papel y recuento de las mismas (Exposición de Motivos, punto 63). La correcta verificación del sistema permitirá articular los oportunos mecanismos de responsabilidad. De lo que se trata, por decirlo con sencillez, es de velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto electrónico, lo que servirá para garantizar su seguridad y, de nuevo, aportar confianza en el mismo.

Como se ve, la seguridad está detrás de gran parte de lo que estamos diciendo. El tema de la seguridad es una constante en todas las cuestiones relacionadas con las nuevas tecnologías, no lo podía ser menos en el terreno del voto electrónico. La seguridad adecuada aportará fiabilidad y razones para una posición favorable en el seno de la opinión pública. Muchas son las previsiones que se pueden traer a colación. Unas de corte genérico, como la necesidad de que los poderes públicos garanticen la seguridad del sistema electoral o la obligatoriedad de que la autoridad electoral supervise el correcto funcionamiento del sistema de voto antes de cualquier elección. Otras iniciativas a adoptar son más concretas, como las específicas que aseguren la disponibilidad de los servicios durante la votación (tanto frente a ataques como a averías), o la necesidad de que sólo las personas autorizadas por los responsa-

¹⁹ Barrat, Jordi, y Reniu, Josep M.*, *Democracia electrónica y participación ciudadana. Informe sociológico y jurídico de la consulta ciudadana Madrid Participa*, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 2004, p. 59.

bles electorales accedan a la infraestructura del sistema de voto y a sus servidores. Estas autorizaciones deben estar reguladas de forma clara y rodearse de las precauciones oportunas, entre las que puede estar la obligatoriedad de que las intervenciones técnicas sensibles sean efectuadas por equipos de al menos dos componentes, equipos que se renovarán periódicamente. Las intervenciones serán supervisadas por la autoridad electoral competente y por eventuales observadores. Asimismo, se preservará la integridad y la confidencialidad de los sufragios, para lo cual se usarán los oportunos controles de acceso y mecanismos de autorización y defensa, como cortafuegos o encriptación de los datos del recuento. Las informaciones de autentificación del votante lógicamente se separarán de la decisión del mismo en lo relativo a la opción política elegida.

En todo caso, la cuestión de la seguridad es de la máxima relevancia, por lo que no hay que descartar de inicio ninguna acción o medida que se implemente para garantizar la seguridad eliminando los riesgos de fraude o de intervenciones no autorizadas. Tales afirmaciones valen tanto para el voto local como para el voto a distancia. Como es sabido, la evolución técnica actual ofrece recursos de lo más diverso que pueden ser empleados en esta lucha, a veces obsesiva, por la seguridad, como la propagación en olas, multirrutas, certificados locales, firmas digitales, cortafuegos, detectores de intrusos o antivirus. Lo que se busca es que sea el poder público el garante final de la seguridad de los sistemas de voto electrónico, que deben ser tan fiables y seguros como los modos tradicionales. En tal tesitura hay que mantener el equilibrio entre el imperativo de la seguridad y la implementación de un sistema de fácil uso, lo que exige actuar con la debida ponderación. Las exigencias son mayores de las que cabría pensar en un principio habida cuenta el recelo de muchos sectores hacia la aplicación de las nuevas tecnologías en este campo, lo que les lleva a sobrevalorar el problema de la seguridad.

VIII. CONCLUSIONES

Las nuevas tecnologías someten a la democracia a nuevos desafíos y posibilidades que, pese a los problemas, merecen una valoración positiva en tanto en cuanto se favorece el pluralismo y la participación. De este modo, es posible alcanzar positivos efectos democratizadores y ayudar a contrarrestar el peligroso proceso de concentración de medios y de industria de contenidos al que hemos y, quizá, seguiremos asistiendo. La diversidad interactiva, las múltiples posibilidades de conformación del usuario, las continuas alternativas, la participación en libertad o la posición igualitaria son algunas de las notas que, más allá de los problemas que también conllevan, nos permiten ser optimistas ante el desafiante futuro del mundo digital. No deja de ser una apuesta por la libertad favorecida por la propia tecnología que se emplea y que se aviene mal con las restricciones.

La implantación del voto electrónico debe responder a una serie de exigencias jurídicas que garanticen las características del derecho de sufragio,

que, como se ha visto, debe ser universal, libre, igual y secreto. Sólo así se respetarán los requisitos propios de un sistema democrático. El voto electrónico tiene que insertarse en la dinámica más amplia de la democracia electrónica para aprovechar un contexto de sinergias y dinamización.

Los sistemas de voto electrónico sólo generarán la confianza de la opinión pública si son seguros, fiables y eficaces. Para ello deben basarse en una solidez técnica y en una verificación independiente. Por lo tanto, disponibilidad (que no se «caiga» durante la votación) y verificabilidad. Su fiabilidad y seguridad tiene que ser, al menos, la misma que la que posee un sistema de elección democrático que no recurra a medios electrónicos. Asimismo, semeja conveniente adaptar la normativa electoral a las nuevas exigencias y posibilidades de los avances tecnológicos. En tal proceso debe tenerse en cuenta el contexto sociopolítico reinante, que puede variar de un país a otro y que hará que las razones de introducción del voto electrónico se modulen.

El salto cualitativo que implican los sistemas de voto electrónico a distancia sólo será una realidad cuando se consigan medios universalmente accesibles que permitan soslayar el peligro de la desigualdad. Pese a los avances en la materia, los recelos que siguen detectándose son importantes, lo que genera a día de hoy retraso en la implantación de las modernas tecnologías de decisión. No obstante, estamos seguros de que el futuro verá cómo se imponen, ya que no semeja posible sustraerse a la atracción de sus ventajas. La tecnología ya está preparada, lo que falta es voluntad política para avanzar por esta senda. De todos modos, no hay que prescindir de las oportunas cautelas, que pasan por una instauración progresiva de este tipo de voto, coexistiendo con el voto tradicional, que permita testar debilidades y fortalezas con el adecuado conocimiento de causa.

En definitiva, la aplicación de las modernas tecnologías de la comunicación y de la información puede proporcionar efectos positivos en el proceso democrático y mejorar el principio de convivencia que dimana del mismo. El voto electrónico es sólo uno de los diversos aspectos de este tema. La tecnología está lista y sigue avanzando. Le corresponde a los poderes públicos tratar de desactivar los riesgos que ello conlleva y hacer prevalecer las ventajas que la Sociedad de la Información puede proporcionar al sistema democrático. Todo ello cumpliendo escrupulosamente las exigencias jurídicas que dimanan del derecho de sufragio.